

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

LIBRO PRIMERO

De la organización provincial

(Continuación)

TITULO III

De las Diputaciones Provinciales

CAPITULO PRIMERO

Elección de los Diputados Provinciales

Sección primera

Disposiciones comunes a todos los Diputados Provinciales

Artículo 49. En toda Diputación habrá Diputados directos y corporativos, titulares y suplentes, elegidos en la forma que determina esta Ley.

Cada diputado titular tendrá un suplente personal que ha de sustituirle en su ausencia, cualquiera que sea la causa de ésta, dando previo aviso al Presidente de la Diputación.

Si faltaren el titular y el suplente, la sustitución se hará por el Presidente de la siguiente forma: cuando se trate de Diputados Provinciales directos, llamando a los demás suplentes de la misma lista a que pertenezca el titular, por el orden de mayor a menor votación, y caso de empate por el de mayor votación en la lista y si en ella faltaren suplentes, se acudirán a los de la lista de Diputados Provinciales corporativos, por el orden de votación entre los respectivos suplentes, y caso de empate, por el de mayor a menor

Artículo 50. Habrá elección parcial para cubrir vacantes, en el tiempo intermedio hasta la próxima elección ordinaria: 1.º Cuando al constituirse la Corporación, cada seis años, resulte incompleta, en cualquier número, aun llamando a los Diputados suplentes. 2.º Cuando después de constituirse la Diputación deje de haber Diputados titulares y suplentes, admitidos a ejercer los cargos, en número bastante para completar dos terceras partes de la Diputación, o la Comisión, faltando más de un año para la renovación. Esta fracción se computará por separado con relación a cada clase de Diputados, o sea, directos y corporativos. En ningún caso podrá haber más Diputados corporativos que directos, ni viceversa, por razón de vacantes. Para evitar esto, y además, siempre que por cualquier circunstancia sea preciso proveer interinamente, y tan sólo hasta que en su caso se celebre la elección, todos o parte de los cargos de Diputado provincial, se tendrá en cuenta lo prevenido en el artículo 91 del Estatuto Municipal, que será de rigurosa aplicación, bien entendido que los ex Diputados han de ser llamados con separación de clases, conforme a lo prevenido en el párrafo último del artículo anterior.

Artículo 51. Para ser proclamado candidato por la Junta del Censo, será preciso reunir una de las siguientes condiciones: 1.º Haber desempeñado el cargo de Concejal, el de Diputado provincial o regional, el de Diputado a Cortes o el de Senador por elección dentro de la misma provincia. 2.º Ser propuesto como tal candidato por dos Diputados o ex Diputados provinciales o regionales, dos Diputados o ex Diputados a Cortes, o dos Senadores o ex Senadores de la misma provincia. 3.º Ser propuesto por la centésima parte del número total de electores inscritos en el Censo electoral de la provincia, en la forma ordenada por el artículo 25 de la ley electoral, o en la autorizada por el 54 del Estatuto municipal, y en las secciones que el aspirante designe. 4.º Ser propuesto por Ayuntamientos cuyo número de Concejales sea al menos una vigésima parte del total de éstos existentes en la provincia. Para este cómputo se tomará en cuenta el número legal de Concejales que formen las Corporaciones que adopten el acuerdo, aunque éste no haya sido unánime. Este medio de proclamación sólo será aplicable a los Diputados corporativos: el tercero,

únicamente a los directos, y los dos primeros a una y otra clase de Diputados provinciales.

Artículo 52. No se computarán a los Diputados electos los votos que hubieren obtenido en las localidades en que ejercieren autoridad al verificarse las elecciones, o la hubieran ejercido un año antes, aunque esta autoridad corresponda a funciones municipales o a cargos desempeñados en comisión.

Se exceptúan de esta disposición el Presidente y los Diputados provinciales, que podrán ser reelegidos por una vez, y en todo caso, los Diputados provinciales corporativos, en cuanto a su cargo de Concejal.

Sección segunda

De los Diputados provinciales directos

Artículo 53. La elección de Diputados provinciales directos tendrá lugar en la segunda quincena del décimo mes del año económico, cada seis, mediante convocatoria del Ministro de la Gobernación publicada en la Gaceta y el BOLETIN OFICIAL de cada provincia. En dicha convocatoria se fijarán las fechas de proclamación de candidatos, votación, escrutinio general y revisión del mismo por la Audiencia Territorial.

Entre el escrutinio y su revisión por la Audiencia Territorial pleno, cuando proceda, deberán mediar a lo menos veinte días. En todo caso, la revisión ha de haberse practicado antes del día 1.º del último mes del año económico.

Cualquiera que sea la fecha de la primera convocatoria, las siguientes han de verificarse en año a que no correspondan elecciones municipales, para lo cual el Gobierno podrá reducir a cinco la duración del mandato de los primeros Diputados directos que se elijan conforme a este Estatuto.

Artículo 54. Para la elección de los Diputados provinciales directos, así los titulares como los suplentes, formará cada provincia una sola circunscripción, dividida en los mismos distritos y Colegios que se hayan fijado para las elecciones municipales.

No obstante, Baleares se considerará dividida en tres circunscripciones: Mallorca, con cuatro Diputados directos; Menorca, con dos, e Ibiza, con uno.

El procedimiento electoral, será el de representación proporcional.

(Continuará)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Caminos vecinales

Los Ayuntamientos de Los Molinos y Collado Mediano han solicitado de este Gobierno civil, a los efectos determinados en el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos Vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo del hectómetro 5 del kilómetro 3 de la carretera de Cercedilla a Guadarrama, termine en el hectómetro 1 del kilómetro 14 de la carretera de Cercedilla a Collado Mediano por Guadarrama.

Lo que se hace público, por medio del presente BOLETIN OFICIAL, a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Reglamento antes citado, en relación con el 1.º de la ley de Caminos Vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesadas puedan presentar, en el improrrogable plazo de quince días, ante las Alcaldías de los pueblos de Los Molinos y Collado Mediano, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita. Madrid, 24 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(O.—135)

CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

La Real orden del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria de 28 de Marzo último, dispone que se renuden las operaciones para la renovación del Censo Electoral y que los plazos en que aquéllas han de efectuarse se computen en la forma siguiente:

«Envío de las listas provisionales de electores a las Juntas municipales del Censo Electoral, el 18 del actual mes de Abril; exposición de las listas al público, del 20 de Abril al 4 de Mayo, ambos inclusive; devolución de las listas no impugnadas, antes del 6 de Mayo; reunión de las Juntas municipales, desde el 16 al 18 de Mayo; remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas Provinciales del Censo, el 19 de Mayo; sesiones de las Juntas Provinciales, del 27 al 29 de dicho

mes; entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística, hasta 1.º de Agosto, y publicación del Censo Electoral, antes del 16 de Octubre.»

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades y organismos, a quienes afecta la disposición transcrita, al objeto de que le den el debido cumplimiento.

Madrid, 1.º de Abril de 1925.

El Jefe Provincial de Estadística,
Juan Gómez Gato
(Núm. 1.015)

Comisión Provincial DE MADRID

Don Simón Vifials y Arroyo, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Excelentísima Diputación, Comisión Provincial, Junta Provincial del Censo Electoral y Comisión Mixta de Reclutamiento de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 27 del actual, con asistencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonon a los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos, 0,51 pesetas.

Idem de cebada, 2,03 idem.

Ración de paja de 6 kilogramos, 0,62 idem.

Litro de aceite, 2,32 idem.

Idem de petróleo, 1,64 idem.

Kilogramo de carbón, 0,27 idem.

Idem de leña, 0,09 idem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a 28 de Marzo de 1925.

V.º B.º Simón Vifials

Alfonso Alvarez

(Núm. 980)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 4 de Febrero último, con sanción del Ayuntamiento Pleno en la de 10 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la plaza de Nicolás Salmerón, número 3 duplicado.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio

de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—216)

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión de 4 del corriente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar obras de explanación y afirmado en las calles de Martín de los Heros y María de Molina, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata.* Es objeto de ella:

1.º La explanación, entre líneas de fachada, de la calle de Martín de los Heros, entre las de Moret y Romero Robledo, y la calle de María de Molina, entre las de Velázquez y Príncipe de Vergara.

2.º El afirmado de aquella primera calle y el de la calzada Sur de la de María de Molina, con instalación, en una y otra, de bordillos y cunetas empedradas.

3.º La conservación de las anteriores obras; y

4.º La reconstrucción de las partes que en ellas hubieren sido destruidas con ocasión de apertura de calas o por hundimientos producidos en el subsuelo durante el período de conservación a que se refiere el apartado anterior.

Art. 2.º *Duración de esta contrata.* Empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunique a la Dirección de Vías Públicas Municipales que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará tres meses después por lo que hace referencia al período de construcción.

Terminado este período, empezará a contarse otro de seis meses, que será el plazo de garantía de las obras ejecutadas, durante el cual el contratista quedará obligado a conservar a sus expensas todas las que hubiere realizado y que son materia de este contrato.

El rematante quedará también obligado a efectuar el tapado de todas las calas que se practiquen durante el período de conservación en el pavimento por él construido, percibiendo por ello las cantidades correspondientes a los precios tipos que más adelante se detallarán.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El importe total de las obras que ha de ejecutar el contratista se calcula que ascenderá a la cantidad de ciento doce mil doscientas setenta y dos pesetas con tres céntimos (112.272'13).

Esta cantidad se señala para regular la fianza que el contratista haya de depositar, y sólo para tal fin, pues el importe efectivo de las obras que realice se deducirá aplicando a las cantidades de las mismas obtenidas por mediación directa los precios unitarios resultado del remate.

CAPITULO II

Art. 4.º *Reglamento del proyecto.*—Una vez adjudicada la subasta y antes de dar principio a los trabajos el Ingeniero de Vías Públicas de Ensanche o Auxiliar facultativo en quien delegue, procederá a efectuar el replanteo de los proyectos, comprobando la nivelación y mediciones que se han utilizado para formarlos, y caso de no hallar en el terreno alteraciones apreciables respecto a las indicaciones que aquéllos contienen, sus planos servirán también como especiales de replanteo.

A este acto asistirá el contratista, por sí o representado por facultativo competente y por él debidamente autorizado, firmando después uno u otro el acts de replanteo que se redacte, pudiendo hacer el contratista las observaciones que respecto al resultado de la operación se le ofrezcan, caso de hallarse en disconformidad con el que hubiera autorizado el Ingeniero Jefe del Servicio.

Los documentos resultantes se cursarán al Excelentísimo Ayuntamiento para su conocimiento o resolución, según proceda.

Art. 5.º *Modo de efectuar las obras.* Efectuado el replanteo del proyecto se procederá a efectuar la explanación de las calles, ajustándose a los datos contenidos en los proyectos e indicaciones verbales o escritas que para aclararlos hiciere el Ingeniero del Servicio.

Para la instalación de los bordillos se comenzará por abrir la caja que haya de contenerlos, con arreglo a la alineación y rasante que se hubieren marcado en el acto del replanteo.

Una vez hecha esta operación se apisonará convenientemente la caja y se procederá a la colocación de los adoquines de encintar, sobre una capa de arena de diez (10) centímetros de espesor, golpeándolos suavemente para que hagan su natural asiento.

Terminada su colocación deberán determinar sus aristas interiores una sola línea recta, de platillo a platillo de la calle en que se verifiquen las obras.

Previamente habrán sido labradas sus caras de junta, a fin de que las llagas a que den lugar sus uniones no lleguen a medio centímetro.

Colocado el encintado se procederá al empedrado de cunetas, que se ejecutará de la manera siguiente:

Abierta la caja se comenzará por extender una capa uniforme de arena de río o mina, lavada, de diez (10) centímetros de espesor, la cual habrá de ser regada y comprimida en forma conveniente.

Para hacer dicho empedrado se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que en relación con la de éste haya indicado el Ingeniero encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada, en general, a torce (14) centímetros sobre el arroyo.

Después se sentarán a tizon los adoquines que han de constituir el empedrado, con la mayor dimensión de la cara de tabla normal al eje de la vía, y dispuestos en hileras perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esa disposición que las juntas transversales a la vía sean seguidas, y las longitudinales interrumpidas.

Tanto unas juntas como otras deberán ser lo más pequeñas posibles, sin exceder nunca de dos centímetros.

Dichas cunetas, como es práctica constante, se limitarán en la parte que está en contacto con el afirmado, por una serie de redientes, a fin de que la unión de éstos con aquéllas se haga en buenas condiciones.

Cada cuneta tendrá el ancho que se indica en el proyecto.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena, se le golpeará convenientemente, para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que queden bien sentadas, echando al mismo tiempo arena en las de contacto con los inmediatos.

En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma tengan igual ancho, para que resulten las juntas de cada hilada lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía, a cuyo fin se hará uso de cuerdas colocadas en dicho sentido.

A medida que avancen las obras se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la forma que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltes ni rebajcs.

Los adoquines que se rehundan se levantarán con clavos, calzándolos con arena que se echará por las juntas, comprimiéndola con la faja hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano o por medio de las bocas de riego, en cuyo caso éste debe ver fiarse haciendo que el agua descienda sobre las cunetas en forma análoga a la de la lluvia.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos o tres centímetros de espesor en toda la superficie del empedrado de la cuneta.

Terminadas las cunetas y abierta la caja para el firme, se procederá a consolidarle regando y apisonando convenientemente su solera, si por las condiciones del subsuelo se estimase necesario.

El fondo de la caja ha de tener un perfil transversal convexo, paralelo al bombeo que se señale para la calzada, en forma que la superficie de ésta y la solera de aquélla resulten paralelas al terminar la obra y separadas por el espesor de la misma que en el afirmado será de 25 centímetros (25) antes de efectuar el cilindrado.

La solera de la caja será refinada hasta obtener una superficie cilíndrica continua que no difiera en más de un centímetro en ningún punto de la térica que acaba de expresarse.

Para ello, los operarios que realicen la operación habrán de guiarse por unos perfiles transversales, marcados en el terreno con estacas, de suerte que las cabezas de éstas dibujen la curva del bombeo señalado y aquéllos se coloquen normalmente al eje de la calle y uno por cada cinco (5) metros, medidos a lo largo de ésta.

Una vez consolidada y así refinada la solera de la caja, se procederá a extender sobre ella la primera capa de piedra silícea machacada al tamaño que se indicará más adelante, debiendo ejecutarse esta operación a «voleo», valiéndose de espuelas u otro medio semejante, en términos que la piedra vaya quedando uniformemente distribuida por la calzada y aumentando sucesivamente el espesor hasta alcanzar el total de quince (15) centímetros que se asigna a la primera capa que constituye el firme.

La medición de la piedra se efectuará en la propia obra una vez así extendida, comprobándose para ello el perfilado de la caja y el que resulte para la piedra, ejecutándose esa comprobación por el Ingeniero del Servicio o facultativo en quien delegue, y haciéndose la oportuna inscripción en el libro de obra.

No podrá empezarse a extender la piedra en la caja ni cilindrarse ésta después hasta tanto que sean autorizadas estas operaciones por uno u otro de los anteriores facultativos, mediante el requisito expresado, debiendo facilitarse al contratista una autorización especial por escrito, si así lo exigiese.

La capa de piedra silícea se consolidará después por medio de los cilindros de vapor de Vías públicas, auxiliados con riegos oportunos, hasta lograr una consolidación que por el personal facultativo municipal se considere suficiente, debiendo reducir a un mínimo

el empleo del recebo y reservar éste para terminar la operación, a menos que por las condiciones del terreno exigiera el mejor funcionamiento de la máquina apisonadora un anticipado empleo discrecional del dicho recebo.

Este consistirá en arena silíceo arcillosa, vulgarmente conocida con el nombre de «arena de miga».

El cilindrado, con las operaciones complementarias de riego y recebo, podrá efectuarse también por el contratista mediante el abono del precio que se señala más adelante en el cuadro correspondiente, una vez deducida la baja que se obtuviese en el remate.

Queda, por tanto, obligado el contratista a efectuar con sus medios la consolidación o cilindrado del firme de macadán si así se le ordena por el Ingeniero Jefe del Servicio, quedando al arbitrio de éste el determinar libremente en cada calle si la consolidación ha de efectuarse por administración o por contrata.

Sobre la anterior capa de morro machacado o piedra silícea se extenderá otro de pórfido diabásico, machacado al tamaño que se indica más adelante con un espesor uniforme de diez (10) centímetros en toda la superficie de la calzada, haciéndose igualmente esa extensión a «volteo», como quedó indicado para la silícea, y no pudiendo consolidarse esta segunda capa hasta que por el Ingeniero del Servicio o facultativo en quien delegue se compruebe, practicando las suficientes calicatas transversales, que la piedra extendida alcanza el espesor medio antes citado.

Del resultado de esta comprobación se dejará nota en el libro de obra y podrá facilitarse copia por escrito al contratista si lo solicitase.

La consolidación de la segunda capa del firme se efectuará por medios análogos a los antes expresados y utilizando, bien los cilindros de vapor que posee el Ramo de Vías Públicas, bien los recursos de que disponga el contratista en los mismos términos ya señalados.

Todas las operaciones anteriormente detalladas deben de hacerse de forma tal que la calzada quede con el bombeo previamente fijado por el Ingeniero Jefe del Servicio o facultativo encargado de la obra.

CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN LAS OBRAS

Art. 6.º *Piedra partida*.—Será de dos clases: morro machacado, que formará la capa inferior del firme y el pórfido diabásico, que constituirá la capa superior de rodadura.

El morro será de naturaleza silícea y calidad análoga al que se recoge en los acarreo de los ríos Jarama, Henares, Tajuña y Manzanares.

La piedra, en general, será de estructura compacta.

La pórfida será de grano fino, color obscuro, estructura compacta, no heladiza, pertenecerá a la variedad de pórfido diabásico, análoga a la que se encuentra formando filones en la vecina Sierra de Guadarrama.

Por lo que respecta al tamaño de la piedra se establece que el machaqueo ha de ser tal que el morro machacado o piedra silícea ha de pasar en todos los sentidos por un anillo, cuyo diámetro interior será de siete (7) centímetros y quedar retenidos por otros tres (3) centímetros.

El pórfido diabásico ha de estar comprendido entre cinco (5) y dos (2) centímetros.

Además, todo el canto rodado de tamaño pequeño para ser empleado en

obra, habrá de ser partido de modo que se produzcan aristas vivas de trabazón.

La forma a que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo, ha de ofrecer cierta uniformidad con dimensiones parecidas en sus tres sentidos, no siendo admisibles las que afectan más bien forma plana o alargada.

La piedra suministrada deberá estar limpia, exenta de tierra u otra substancia extraña, no admitiéndose la que contenga un volumen de esos elementos en un dos por ciento (2 por 100) del suministro.

El detritus producido por el machaqueo podrá admitirse en cantidad que no exceda del cuatro por ciento (4 por 100) del volumen del pedido.

Las anteriores condiciones del machaqueo y limpieza serán apreciadas al tiempo de extender la grava, pudiendo el personal facultativo encargado de la obra ordenar que se retire de la misma por el contratista y a sus expensas la que no reúna las condiciones enumeradas.

Material granítico.—Perteneceerán a esta clase los bordillos y adoquines que se empleen en el empedrado de las cunetas.

Se extraerán de los mejores yacimientos de roca granítica de la Sierra del Guadarrama, zona de Villalba; serán de estructura compacta, estando bien distribuídos en la masa elementos componentes, predominando el cuarzo, no excediendo el tamaño de aquéllos de tres (3) milímetros en su mayor dimensión.

Su color será ligeramente azulado; deberá producir un sonido claro a la percusión, y el peso por metro cúbico no será menor de dos mil setecientos (2.700) kilogramos.

Se desechará todo el material que no reúna esas condiciones, y desde luego el conocido en la Sierra con el nombre de «granigordo» y el pardo que acusa un principio de descomposición.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato o cuarzo de más de nueve (9) centímetros cuadrados, formando garbarras, ni riñones de mica, constituyendo manchas de mayor dimensión a la ya mencionada.

Las dimensiones de los bordillos serán catorce (14) centímetros de ancho por veintiocho (28) de tizón como dimensiones mínimas, siendo su longitud, por lo menos, de un metro.

No obstante, el facultativo que haga la recepción podrá admitir hasta un diez por ciento (10 por 100) del suministro, aunque no alcanzase esa longitud, con tal de que, teniendo las dimensiones transversales expresadas, poseyeran un largo mínimo de sesenta centímetros (60).

La labra de los bordillos consistirá en un apisonado fino en su cara superior, que habrá sido previamente bien desalabada. Igual labra tendrán en la cara lateral de paramento en un ancho de diez y seis (16) centímetros, contigua a la cara posterior, debiendo formar ambas superficies ángulo diedro a perfecta escuadra.

El corte de juntas se efectuará al pie de la obra, a cincel y puntero, debiendo quedar la cara de junta también a escuadra de las dos de paramento y en forma que la junta que resulte en el ancho mencionado de diez y seis centímetros (16) no exceda de medio (1/2) en ningún punto, una vez asentados los adoquines en obra.

Además, la diferencia de longitudes entre la cara de lecho y la superficie de paramento no podrá ser mayor de diez (10) centímetros, a fin de procurar el mejor asiento al bordillo.

Todas las piezas especiales del encochado que sean precisas para formar revueltos tendrán las dimensiones necesarias para que el ancho de éstos sea uniforme y no inferiores a catorce (14) centímetros, debiendo ser aplantillados y exceder su largo de sesenta centímetros (60), una vez colocados en obra.

Los adoquines que han de servir para el empedrado de las cunetas serán de los llamados comunmente pedrusco o adquina irregular, afectarán aproximadamente la forma prismática rectangular, estarán bien cuajados, y sus dimensiones, en las que se tolerará una diferencia de dos (2) centímetros en más o en menos, serán de diez y ocho (18) centímetros de largo, doce centímetros (12) de ancho y veintitrés (23) centímetros de tizón.

Para las regueras se emplearán adoquines, cuyas dimensiones mínimas serán por lo menos iguales a las máximas señaladas en el párrafo precedente, y todos los que se empleen en squellas deberán tener un ancho semejante.

Para alternar las juntas longitudinales en las cunetas se usarán adoquines que, teniendo las dimensiones antedichas en su tizón y grueso, cuenten con una longitud vez y media mayor. La labra de los adoquines deberá ser tal que la cara superior no dé lugar a resaltos perjudiciales para el tránsito y permitan aparejar el material en forma que las juntas resultantes no excedan de centímetro y medio.

En cuanto a las arenas, las que se empleen en el lecho del empedrado, habrán de ser de río o de mina lavada, de grano fino, estando exentas de sustancias que las hagan impropias para su empleo.

La que se emplee para el recebo de los afirmados será de miga o silíceo arcillosa.

En caso de duda respecto a la calidad de los materiales expresados, podrá éste hacerse remitir al Laboratorio especial que designe, a fin de que realicen los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar el contratista los gastos originados por el traslado de los materiales y por expedición de certificados correspondientes.

Art. 7.º *Recepción provisional de las obras*.—Podrá efectuarse quince (15) días después de terminada cada una, durante los cuales habrá de estar la calle abierta al tránsito público, debiendo previamente practicarse un reconocimiento especial por el Ingeniero Jefe del Servicio o facultativo en quien delegue, para apreciar si la obra se encuentra en las debidas condiciones, con arreglo a las prácticas de la buena construcción.

Especialmente habrá de comprobarse si el pavimento constituido por las cunetas empedradas y el firme de macadán presenta una superficie continua y bien trabada, cuyo perfil transversal reproduzca el bombeo señalado para ejecutar la obra con tolerancia máxima de medio centímetro, sin baches ni resaltos apreciables; si las juntas entre adoquines están bien cuajadas de arena, sin que se produzcan «silbato».

Los encochados se reconocerán apreciando si la arista exterior forma una línea recta continua y las caras de paramento, planos seguidos, sin rehundidos ni resaltos, no debiendo exceder las juntas del ancho antes señalado.

Una vez terminado el asiento de los bordillos se habrán rellenado las juntas con lechada de cemento, procurando que no queden rebabas aparentes.

Finalmente, en el acto de la recep-

ción podrá comprobarse por el Ingeniero del Servicio o facultativo en quien delegue si las obras se ajustan en todas sus partes a las condiciones antes señaladas, pudiendo para ello practicarse las calicatas que se estimen necesarias.

El resultado de la recepción se consignará en un acta que habrá de ser firmada también por el contratista que para esos efectos asistirá a la recepción, pudiendo, en caso de disconformidad con las conclusiones que se consignen en el acta, hacer a continuación de ellas las observaciones o salvedades que le convengan.

Art. 8.º *Recepción definitiva de las obras*.—Se realizarán transcurridos que sean seis meses desde la fecha en que se efectuará la provisional de las mismas.

La recepción definitiva se llevará a cabo mediante formalidades análogas a las prescritas para efectuar la provisional, admitiéndose tan sólo como diferencia que el desgaste producido en el afirmado durante el período de conservación gratuita o plazo de garantía podrá ser como máximo medio centímetro en los mordientes y dos (2) centímetros en el eje de la calzada, con espesores intermedios en el resto de la misma.

Art. 9.º *Recepción definitiva de las obras*.—Su abono total se efectuará mediante certificación extendida por el Ingeniero del Servicio, como consecuencia de la recepción provisional de las mismas, uniéndose a aquéllas una relación valorada en que, partiendo de los precios unitarios obtenidos en el remate y de las diversas unidades de obra realizadas, se deduzca su importe total.

Al final de cada mes podrán hacerse al contratista abonos a cuenta; pero tan sólo por el importe de la obra que hubiese ejecutado por completo, bien sea en explanación, bien en bordillos, cunetas o afirmado.

Por excepción, al final del ejercicio económico podrán abonarse al contratista los acopios de materiales que tuviese en obra, valorados al precio unitario que libremente fijará el Ingeniero Jefe del Servicio, teniendo en cuenta el obtenido en el remate para la obra completa de que forme parte el material de que se trate.

El tapado de calas se abonará mensualmente, mediante liquidaciones practicadas por la Oficina administrativa de Vías Públicas de Eosanoche, deducidas de las mediciones que hayan autorizado los Ayudantes encargados de las zonas.

Para este fin, y como comprobación, presentará el contratista el último día de cada mes una relación de las calas tapadas, ya por cuenta del Ayuntamiento, ya por la de particulares, indicando, además, el lugar donde se verificó el trabajo, el día, la causa, entidad o particular que hubiese producido el desperfecto y cuantos datos pueda pedir el Servicio para la liquidación de ese devengo.

Cuando la cala que haya de taparse por cuenta del Ayuntamiento exceda de 10 metros cuadrados, deberá proceder a su tapado una orden escrita del Ingeniero Jefe del Servicio, de la que remitirá copia el contratista al enviar la noticia mensual de que se ha hecho mención.

Es de advertir que el volumen de la explanación, deducido de los perfiles transversales, está limitado por la plataforma de la calle supuesta plana, y con la pendiente determinada por la rasante.

La excavación y transporte de tierras que exijan la apertura de la caja propia de las obras (bordillo, cunetas o afirmado) se han valorado incluyendo

su importe en los precios totales correspondientes a estas unidades.

El volumen limitado por la plataforma de la vía y el perfil transversal que tengan las calles, una vez urbanizadas, se liquidará al mismo precio fijado para la explanación general de las mismas.

Art. 10. Devolución de la fianza.—Si al efectuar la recepción definitiva de las obras se hallasen éstas en las condiciones antes descritas, se devolverá al contratista la fianza depositada, mediante las formalidades administrativas necesarias.

Si al hacer la recepción correspondiente de las obras no se encontraran éstas en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para reparar las deficiencias que se hubiesen notado.

Una vez efectuados esos trabajos se citará nuevamente a recepción, y si las obras se encontraran ya en las condiciones establecidas en este pliego, se extenderá el acta, en la que se haga constar tal extremo y que servirá de base a la liquidación provisional o definitiva de las obras y como requisito necesario y suficiente para la devolución de la fianza.

Art. 11. Precios tipos.—Por cada metro lineal de bordillo granítico recto sentado en obra, con arreglo a todas las condiciones ya indicadas, percibirá el contratista la cantidad de doce pesetas siete céntimos (12,07 pesetas).

Por cada metro lineal de encochado aplantillado en revueltas en las condiciones antedichas, dieciocho pesetas ochenta y tres céntimos (18,83 pesetas).

Por cada metro cuadrado de empedrado de cunetas, con inclusión de material y realización de todas las operaciones prescritas para este trabajo, percibirá también la cantidad de veinticuatro pesetas trece céntimos (24,13 pesetas).

Por cada metro cuadrado de macadán de dos capas, realizado en las condiciones descritas, con excepción del riego y cilindrado de consolidación, pero con inclusión del suministro del rebo y extensión de arena de miga para las dos capas, trece pesetas treinta y dos céntimos (13,32 pesetas).

Por cada metro cuadrado de consolidación de macadam con cilindros, propiedad del contratista e inclusión del riego necesario y ejecutado en las dos capas de piedra, una peseta cincuenta y dos céntimos (1,52 pesetas).

Por cada metro lineal de nueva colocación del bordillo que pudiera ser necesario por la apertura de calas, se abonará sesenta y cinco céntimos (0,65 pesetas).

Por cada metro cuadrado de tapado de calas en las cunetas empedradas, con suministro del material que fuere necesario, cuatro pesetas ochenta y tres céntimos (4,83 pesetas).

Por cada metro cuadrado de cala tapada en macadam, con suministro del material que fuere necesario y consolidación con máquinas o pisones, una peseta noventa y cinco céntimos (1,95 pesetas).

Por cada metro cúbico de exceso de excavación y transporte de tierras a vertedero, seis pesetas noventa céntimos (6,90 pesetas).

En estos precios va incluido el importe de la conservación a cargo del contratista.

Sufrirán la deducción representativa de la baja que se hubiese logrado en el remate.

Art. 12. Modo de recibir las órdenes al contratista.—Recibirá ésta, por sí o persona debidamente autorizada por

él, las órdenes que la Dirección facultativa del Servicio le comunique, ya por escrito dirigido a su domicilio, ya en las oficinas de aquélla, a la que asistirá cuando se le ordene, ajustándose en los detalles de notificación y cumplimiento a las indicaciones que hiciera el Ingeniero del Servicio.

Art. 13. Precauciones con que se efectuarán los trabajos.—Se procurará causar en la ejecución de ellos el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los vecinos, dentro de las posibilidades compatibles con la buena marcha de las obras, debiendo ser obedecidas en todo caso las órdenes que reciba el contratista, conducentes al logro de los fines expresados.

Art. 14. Principio de las obras y penalidades exigibles al contratista.—El contratista deberá dar principio a las obras de nueva construcción dentro de los cinco días siguientes a aquel que se le ordene así por la Dirección facultativa, debiendo continuarlas sin interrupción alguna hasta la terminación de todas las que son objeto de este contrato.

Caso de que no las empezare en el plazo señalado o terminare en los plazos que se estipulan en el artículo 2.º y 8.º de este pliego, incurrirá el contratista en una multa de cincuenta pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por la Alcaldía Presidencia a propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio.

Transcurridos diez días en esas condiciones, se duplicará la multa, que será, por tanto, de cien pesetas (100 pesetas) diarias por espacio de otros diez días.

Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado tampoco cumplimiento a las órdenes recibidas u obligaciones consignadas en este contrato acerca del particular, quedará de hecho rescindido este contrato, con pérdida de la fianza depositada.

Iguales penalidades serán aplicadas en el caso de que retrase más de veinticuatro horas el principio de las obras del tapado de calas o necesarias para la buena conservación de las ejecutadas, empezándose a contar el tiempo a partir de la fecha en que se le hubiere ordenado por el Ingeniero Jefe del Servicio la realización de aquéllas.

Art. 15. Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas en que hubiere incurrido el contratista se harán efectivas incluyendo su deducción en las relaciones valoradas y certificaciones que tuviere pendientes de pago, y en caso contrario, con cargo a la fianza depositada, debiendo reponer en ésta las cantidades que por las causas expresadas se deduzcan en término de tercio día, a partir de la fecha del requerimiento que para ello se le haga.

No se devolverá la fianza hasta que el Ingeniero Jefe del Servicio y la Intervención municipal hagan constar que no existe obligación alguna pendiente de pago en concepto de penalidad por parte del contratista.

Art. 16. Plazo para retirar los materiales desechados.—Los materiales que rean a juicio del Ingeniero Jefe del Servicio, las condiciones especificadas en lugar anterior de este pliego, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de los dos días siguientes al de la fecha en que así lo hubiere ordenado aquél, a menos que el adjudicatario se propusiera recurrir contra el acuerdo del referido facultativo, en el cual caso quedarán depositados en lugar separado de la obra los materiales de calidad dudosa hasta que acerca de su admisión resuelva en última instancia la Alcaldía Presidencia, oyendo los informes que juzgue pertinentes.

En el caso de que debiendo retirar los materiales no lo realizare en el plazo expresado, pagará, por ocupación en la vía pública, la cantidad de cincuenta céntimos diarios (0,50 pesetas) por cada bordillo, cualesquiera que sean sus dimensiones; de cinco pesetas (5,00 pesetas) por cada cien metros cúbicos de piedra o arena.

Estas multas se aplicarán durante tres días, transcurridos los cuales sin haber retirado el material, se entenderá que el contratista hace renuncia al mismo a favor de la Villa.

Art. 17. Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en que habrá de quedar estipulado la duración del mismo y las formalidades que han de emplearse para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de aquél, se someterán al fallo de la Comisión de Reformas Sociales, que presidida por la Autoridad gubernativa, funcionará como árbitro, contra cuyos fallos podrán incoarse los recursos que concede la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 18. Condiciones complementarias que han de regir en este contrato.—Además de las contenidas en el Pliego general de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, regirán en este contrato las prescripciones de la Instrucción dictada para la contratación de servicios municipales, aprobada por Real decreto de 2 de Julio de 1924 y las del Reglamento para la contratación de obras y servicios de igual carácter aprobado por el de 12 de Julio de 1924.

CAPITULO IV

Art. 19. Importe de las obras.—A los precios unitarios, antes señalados, se calcula que ascenderá el importe de todas ellas, realizadas con el mayor gasto, es decir, confiando a la contrata la consolidación de los afirmados con sus elementos, a la cantidad de ciento doce mil doscientas setenta y dos pesetas con trece céntimos (112.272,13).

Madrid, 12 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe del Servicio, José Casuso.

PRESUPUESTO

Afirmado, encintado y cunetas de la calle de Martín de los Heros, entre las de Moret y Romer y Robledo.

	Pesetas
1.708 metros cuadrados de afirmado, según pliego de condiciones, a 13,32 pesetas metro.	22.750 56
1.708 metros cuadrados de consolidación, a 1,52 pesetas metro.	2.596 16
417 metros cuadrados de empedrado de cunetas, a 24,13 pesetas metro.	10.062 21
456 metros lineales de encochado recto de 0,14 x 0,28, a 12,07 pesetas metro.	5.503 92
26 metros lineales de encochado curvo de 0,14 x 0,28, a 18,83 pesetas metro.	489 58
2 106 metros cúbicos de excavación y transporte de tierras, a 6,90 pesetas metro.	14.531 40
137 metros cúbicos de exceso de excavación entre la plataforma y bombeo, a 6,90 pesetas metro.	945 80
Importe total....	56.879 18

Explanación, afirmado, encintado y cunetas en la calle de María de Molina, entre las de Velázquez y Príncipe de Vergara.

	Pesetas
975 metros cúbicos de desmonte y transporte a vertedero, a 7 pesetas metro.	6.825 —
2.015 metros cuadrados de afirmado con arreglo a las condiciones del pliego, a 13,32 pesetas metro.	26.839 80
450 metros cúbicos de empedrado de cunetas, a 24,13 pesetas metro.	10.858 50
600 metros lineales de suministro y colocación de encintado de 0,28 x 0,14, con arreglo a las condiciones del pliego, a 12,07 pesetas metro.	7.242 —
30 metros lineales de encochado de 0,14 x 0,28 curvo, suministro y colocación, a 18,83 pesetas metro.	564 90
2.015 metros cuadrados de consolidar, a 1,52 pesetas metro.	3.062 80
Suma total	55.393 —

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 18 de Abril de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios de contrata, unido al pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo III, artículo 2.º, concepto 8.º en el Presupuesto vigente de la primera y segunda zona del Ensanche.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 5 613,60 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de día de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni

traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento le concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de pesetas 11 227,20, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte. *Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o nota de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente,

además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastanteado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le desconte el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 28 de Febrero de 1924.—
El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, y sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 21 de Marzo de 1925.—
El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º; El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.º, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de explanación y afirmado de las calles de Martín de los Heros y María de Molina».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de explanación en las calles de Martín de los Heros, entre la de Moret y Romero Robledo, y la calle de María de Molina, entre la de Velázquez y Príncipe de Vergara y afirmado de la primera y el de la calzada Sur de la segunda, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de Marzo de 1925.—
El Secretario, F. Ruano.

(E.—236)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Eduardo Martínez Camarero ha acudido ante el Tribunal Provincial Contencioso-administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, fecha 3 de Enero de 1925, relativo a la reposición del recurrente en el cargo de Jefe del Cuerpo de Policía Urbana.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 24 de Marzo de 1925.

Juan Manuel Corujo
(Núm. 918) (O.—123)

Por el Procurador D. Joaquín Rivera y Arrillaga, en nombre de la Sociedad Anónima Española «Mestre y Blatges», ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, sobre revocación del acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, fecha 17 de Diciembre último, por el que impuso a la Sociedad recurrente una multa por licencia de apertura, y expresado Tribunal ha acordado que se publique el presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 23 de Marzo de 1925.

El Secretario de Sala,
Ldo. Ramón A. Valdés
(Núm. 896) (O.—125)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador don Eduardo Morales, en nombre del Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Gobernador Civil de 25 de Noviembre de 1924, recaído en alzas de D. Olimpio Salgas, por el que, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de 31 de Diciembre de 1907 que municipalizó el servicio de Pompas Fúnebres, se revoca el de 26 de Junio de 1908 que autorizó el convenio entre los industriales, se deroga también el concierto municipal con éstos y se repone el expediente al estado que tenía en 31 de Diciembre de 1907.

Madrid, 20 de Marzo de 1925.

El Oficial de Sala,
P. H.
Eduardo Aguilar
(Núm. 877) (O.—126)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. José Vicedo Calatayud, en nombre de D. Santiago Seranega Novillo, en concepto de Director Gerente de la Sociedad Anónima de Seguros «La Mundial», se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal económico administrativo de esta provincia de 19 de Noviembre de 1924, que desestimó la reclamación del recurrente contra la liquidación, por el epígrafe segundo B de la tarifa primera de utili-

dades, de las dietas y comisiones abonadas a los Agentes cobradores de la Compañía en el cuarto trimestre del año 1924.

Madrid, 16 de Marzo de 1925.
El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm. 880) (O.—128)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta audiencia, penden en apelación unos autos seguidos por doña Mercedes Alsina Ramos, con don Agustín Girón y Aragón, sobre cobro de un crédito hipotecario, intereses y costas, en los cuales ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

Número 42.—En La Villa y Corte de Madrid, a 6 de Marzo de 1925.

Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, ante Nos penden, a virtud de apelación seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, doña Mercedes Alsina Ramos, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores, vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. Melitón Meda y dirigida por el Abogado D. José Paig de Asprey; y de otra, como demandada apelada, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia del excelentísimo señor D. Agustín Girón y Aragón, duque de Ahumada, sobre cobro de un crédito hipotecario, intereses y costas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la repetida sentencia apelada, que en 2 de Septiembre del pasado año 1924 dictó el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, por la que declarando procedente la excepción de cosa juzgada propuesta por el demandado, D. Agustín Girón y Aragón, duque de Ahumada, por existir identidad de cosas, causas y personas entre este pleito y el resuelto por la sentencia ejecutoria dictada por dicho Juzgado en 31 de Agosto de 1918, en los autos promovidos por doña Alberta Alsina y Ramos, contra el mismo demandado, D. Agustín Girón y Aragón, duque de Ahumada, absolvió a éste de la presente demanda deducida por doña Mercedes Alsina y Ramos, a quien condenó en las costas causadas en este pleito.

Así por nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notaria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandado D. Agustín Girón y Aragón, duque de Ahumada, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Manuel Pérez Rodríguez.—Francisco Barrios.—José Manuel Puebla.—Miguel Hernández.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Hernández, Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de esta Superior Tribunal en el día de su fecha de que certifico. Ante mí Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado, por lo que respecta al litigante constituido en rebeldía don Agustín Girón y Aragón, extendiendo la presente que para su inserción remito al Boletín de la provincia en Madrid, a 11 de Marzo de 1925.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm. 836) (C.—99)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por D. Máximo Muñoz Hernando, con D. Angel Fernández Blasco, sobre pago de pesetas 1.824, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Número 49.—Señores de Sala segunda: D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Francisco Barrios, D. José Manuel Puebla, D. Miguel Hernández, D. Indalecio Fernández.—En la Villa y Corte de Madrid, a 16 de Marzo de 1925. En los autos de menor cuantía que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma y seguidos entre partes: de la una, D. Máximo Muñoz Hernando, jornalero, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Pedro Ortiz y representado por el Procurador D. Juan Vicente Garrido, y de la otra, D. Angel Fernández Blasco, comerciante, de esta vecindad, representado por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, sobre pago de cantidad,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia a la parte apelante, la expresada sentencia apelada por la que se absuelve a D. Angel Fernández Blasco, como demandado en este juicio, de la demanda promovida por D. Máximo Muñoz Hernando, contra la razón social «Hermanos Fernández y Compañía», con imposición al actor de todas las costas del repetido juicio. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de D. Angel Fernández Blasco, además de notificarse en Estrados, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pérez Rodríguez.—Francisco Barrios.—José Manuel Puebla.—Miguel Hernández.—Indalecio Fernández.

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. D. Francisco Barrios y Alvarez, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando celebrando audiencia en Madrid, a 16 de Marzo de 1925. Lcdo. Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 24 de Marzo de 1925.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá
(Núm. 917) (C.—102)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Secreta-

ría de D. Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por don Juan Planas y Camps, con D. Emilio Martín Alfonso, sobre nulidad de contratos de préstamos y otros extremos, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia

Número 48.—En la Villa y Corte de Madrid, a 14 de Marzo de 1925.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte ante Nos penden a virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, D. Juan Planas Camps, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Raimundo de Dalmau y defendido por el Letrado D. José Abril y Ochoa; y de otra, como demandada apelada, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Emilio Martín Alfonso, sobre nulidad de un contrato de préstamo y otros extremos,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la repetida sentencia apelada que en 19 de Agosto de 1924 dictó el Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, por la que se declaró no haber lugar a la demanda interpuesta por D. Juan Planas y Camps, absolviendo de la misma al demandado D. Emilio Martín Alfonso e imponiendo las costas al demandante Sr. Planas.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandado D. Emilio Martín Alfonso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pérez Rodríguez.—Francisco Barrios.—José Manuel Puebla.—Miguel Hernández.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Barrios, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante constituido en rebeldía don Emilio Martín Alfonso, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 17 de Marzo de 1925.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm. 874) (C.—103)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos del procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instados por el Procurador D. Raimundo de Dalmau, en nombre de D. Enrique Garde Valverde, con doña Emilia Marta Terrero y Salcedo, representada por su esposo D. Rafael Barón y Marfines Agulló, se sacan a la venta, en pública subasta, y por tercera vez, las particiones de fincas siguientes:

En el partido judicial de Alcalá de Henares

La mitad indivisa de todas las fincas que se describen:

Primera.—Una tierra al sitio titulado Encina de las Bodegas, de caber en total cinco fanegas del marco de Guadalajara, equivalentes a una hectárea, cincuenta y cinco áreas y veintiséis centiáreas.

Segunda.—Otra tierra al sitio de los Arenales, de cabida una fanega y dos celemines, equivalentes a cincuenta y tres áreas, veintidós centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados.

Tercera.—Otra tierra al sitio del Camino de Bujes a Guadalajara, de cabida dos fanegas y seis celemines, equivalentes a setenta y siete áreas y sesenta y tres centiáreas.

Cuarta.—Otra al mismo sitio que la anterior, de cabida dos fanegas y seis celemines, equivalentes a setenta y siete áreas, sesenta y tres centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados.

Quinta.—Otra también al sitio del Camino de Bujes a Guadalajara, de cabida doce fanegas, equivalentes a tres hectáreas, setenta y dos áreas y sesenta y seis centiáreas.

Sexta.—Otra al Camino Alto de Meco, de cabida tres fanegas y cuatro celemines, equivalentes a una hectárea, un área y cuarenta y nueve centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados.

Séptima.—Otra al Camino de Villanueva, de cabida una fanega y seis celemines, equivalentes a cuarenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados.

Octava.—Otra al Barranco de Valdeloso, de cabida una fanega y seis celemines, equivalentes a cuarenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados.

Novena.—Otra al sitio de la Noguera, de cabida nueve fanegas, equivalentes a dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y nueve centiáreas y cinco decímetros cuadrados.

Diez.—Otra al sitio del Navazo de la Noguera, que es la segunda desde la Sendilla de Valleabemelo, de cabida una fanega, equivalente a treinta y una hectáreas, cinco centiáreas y cinco decímetros cuadrados.

Once.—Otra en lo Alto de la Dehesa de Arriba, de cabida dos fanegas, equivalentes a sesenta y dos áreas y once decímetros cuadrados.

Doce.—Otra al Val del Pozo, de cabida cinco fanegas, equivalentes a una hectárea, cincuenta y cinco áreas y veintisiete centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados.

Trece.—Otra al mismo sitio que la anterior, de cabida dos fanegas, equivalentes a noventa y tres áreas, dieciséis centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados.

Catorce.—Otra al sitio de los Farrales de Meco, de cabida cinco fanegas, equivalentes a una hectárea, cincuenta y cinco áreas y veintisiete centiáreas.

Quince.—Otra al mismo sitio, de cabida cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea, veinticuatro áreas y veintidós centiáreas.

Dieciséis.—Otra al sitio del Tesoro, de cabida cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea, veinticuatro áreas y veintidós centiáreas.

Diecisiete.—Otra al sitio de las Palas, de cabida tres fanegas, equivalentes a noventa y tres áreas, dieciséis centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados.

Dieciocho.—Otra al sitio de la Galiana, de cabida seis fanegas, equivalentes a una hectárea, ochenta y seis áreas y treinta y tres centiáreas.

Diecinueve.—Otra al mismo sitio que la anterior, de cabida cinco fanegas, equivalentes a una hectárea, cincuenta y cinco áreas y veintisiete centiáreas.

Veinte.—Otra al sitio de Valdepedro Martín, de cabida dos fanegas y dos celemines, equivalentes a sesenta áreas y diecisiete centiáreas y cincuenta y un decímetros cuadrados.

En término de Villavilla

Veintiuna.—Una tierra al sitio del Sotano del Prado, de caber seis celemines del marco de Alcalá, equivalentes a quince áreas, cuarenta y seis centiáreas.

Veintidós.—Otra al sitio de Serranillo, de cabida seis celemines, equivalentes a quince áreas, cuarenta y seis centiáreas.

Veintitrés.—Otra al sitio de los Parrones del Chorro, de cabida dos fanegas, equivalentes a sesenta y una áreas y ochenta y cuatro centiáreas.

Veinticuatro.—Otra al sitio del Barranco de la Churri, de cabida una fanega, equivalente a treinta áreas, noventa y dos centiáreas.

Veinticinco.—Otra al sitio de las Morenas, de cabida seis celemines, equivalentes a quince áreas y cuarenta y seis centiáreas.

Veintiséis.—Otra al mismo sitio que la anterior, de cabida una fanega, equivalente a treinta áreas, noventa y dos centiáreas.

Veintisiete.—Otra al mismo sitio, de cabida una fanega seis celemines, equivalentes a cuarenta y seis áreas, treinta y ocho centiáreas.

Veintiocho.—Otra al mismo sitio, de cabida dos fanegas, equivalentes a sesenta y un áreas, ochenta y cuatro centiáreas.

Veintinueve.—Otra al sitio de las Sosas, de cabida una fanega y seis celemines, equivalentes a cuarenta y seis áreas y treinta y ocho centiáreas.

Treinta.—Otra al sitio del Eugerido, de cabida de diez fanegas, equivalentes a tres hectáreas, nueve áreas y veinte centiáreas.

En Tierras del Tajuña, distrito hipotecario de Chinchón

Treinta y una.—Una tierra a la Raya de Perales, de cabida una fanega seis celemines, equivalentes a cincuenta y un áreas, treinta y cinco centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados.

Treinta y dos.—Otra al sitio de la Matrona, de cabida cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea, treinta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados.

Treinta y tres.—Otra al mismo sitio, de cabida una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas,

veintitrés centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados.

treinta y cuatro.—Otra al sitio de Cantarranas, de cabida seis fanegas, equivalentes a dos hectáreas, cinco áreas, cuarenta y seis centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados.

treinta y cinco.—Otra al mismo sitio, frente al Molino, de cabida una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas, veintitrés centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados.

treinta y seis.—Otra a la Cruz del Palomino, de cabida dos fanegas y seis celemines, equivalentes a ochenta y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados.

treinta y siete.—Otra a la Maraña, de cabida cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea, treinta y seis áreas, noventa y cinco centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados.

treinta y ocho.—Otra al mismo sitio que la anterior, de cabida cinco fanegas de riego y tres de secano, equivalentes a una hectárea, setenta y un áreas, diez y nueve centiáreas y cinco decímetros cuadrados.

treinta y nueve.—Otra bajo el Molino del Cas, de cabida una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas, veintitrés centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados.

cuarenta.—Otra frente al Molino del Cas, de cabida una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas, veintitrés centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados.

cuarenta y una.—Otra al mismo sitio, de cabida una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas, veintitrés centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados.

cuarenta y dos.—Otra al sitio del Alamillo, de cabida dos fanegas y seis celemines, equivalentes a ochenta y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados.

cuarenta y tres.—Otra al sitio de los Estadales, de cabida seis celemines, la mitad de riego, equivalentes a diecisiete áreas y once centiáreas.

cuarenta y cuatro.—Otra a la carretera de Perales de Caramaña, de cabida cinco celemines, equivalentes a once áreas, veinte centiáreas y noventa decímetros cuadrados.

cuarenta y cinco.—Otra al sitio de la Vega Cerrada, de cabida una fanega, seis celemines, equivalentes a cincuenta y un áreas, treinta y cinco centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados.

cuarenta y seis.—Otra al sitio de Entre dos Aguas, de cabida una fanega y seis celemines, equivalentes a cincuenta y un áreas, treinta y cinco centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados.

cuarenta y siete.—Otra a la Getera, de cabida una fanega y seis celemines, equivalentes a cincuenta y un áreas, treinta y cinco centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados.

cuarenta y ocho.—Otra a los Carriles, de cabida dos fanegas y seis celemines, equivalentes a ochenta y cinco áreas, cincuenta y ocho

centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados.

Cuarenta y nueve.—Otra a la Cruz de los Caminos de Villarejo y Valdelaguna, de cabida una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas, veintitrés centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados.

Cincuenta.—Otra en el Barranco del Bú, de cabida una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas, veintitrés centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados.

Cincuenta y una.—Otra al Arroyo de Valdecañas, de cabida dos fanegas, equivalentes a sesenta y ocho áreas, cuarenta y siete centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados.

Cincuenta y dos.—Y otra al sitio de Valdecañas, de cabida cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea, treinta y seis áreas, setenta y cinco centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados.

Para el remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado la hora de las once de la mañana del día once de Mayo próximo, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Que el remate de las cincuenta y dos fincas reseñadas se hará en un sólo lote y sin sujeción a tipo como queda expresado.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de la suma de treinta y ocho mil cuatrocientas cuarenta pesetas ochenta y ocho céntimos, que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Tercera. Que los autos y la certificación a que se refieren la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante para su examen por los postores, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de Marzo de mil novecientos veinticinco. José Alvarez.—El Secretario, Licenciado Rafael L. de Pando.

Es copia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, veinticinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Ante mí,

Lodo. Rafael López de Pando

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

José Alvarez

(A.—431)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria a instancia de doña Saturnina de Loyola y Arteta, subrogada en los derechos de D. José Arias Lombardero, contra don Evaristo Sanford y Ayuso, se sacan a subasta, por el tipo de ciento cincuenta mil pesetas, las cinco novenas partes indivisas de la siguiente

Finca:

Terreno y construcción destinado a fábrica de fundición y, en parte, a vivienda, constituyendo una finca urbana en Madrid, calle de Fuencarral, antes camino de Francia o calle Real, señalada con el número ciento cuarenta y siete, primera Sección del Registro de la Propiedad de Occidente. El conjunto linda: por Oriente, o fachada principal, con la calle de Fuencarral, en línea de ciento veintiocho pies; por Occidente, o testero, con la calle de San Bernardo, en línea de ciento cuarenta y cuatro pies y medio; por Sur, o izquierda entrando, con casa de D. Luis de la Escosura y Morrogh, en línea de trescientos sesenta y siete pies, y por Norte, o derecha, con casa de los herederos de D. Juan Aura, en línea de trescientos noventa pies; formando estas líneas un cuadrilátero irregular, que comprende una superficie de tres mil trescientos cincuenta y siete metros tres mil cuatrocientos treinta y cinco mil metros cuadrados, equivalentes a cuarenta y tres mil ciento quince pies cuadrados y tres cuartos, de los cuales se hallan edificados cuatro mil quinientos treinta y seis pies que ocupa la casa vivienda número ciento cuarenta y siete de la calle de Fuencarral; dos mil novecientos diecisiete pies para fraguas, mil cuatrocientos veintiocho pies para estufas, cinco mil seiscientos cincuenta y seis pies para fundición y nueve mil trescientos veinticuatro para tornos y sala de ajustes.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se señala el día seis de Mayo próximo, a las once de su mañana, haciendo constar: que no se admitirán posturas inferiores al tipo fijado; que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en Escribanía; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y, por último, que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Arcadio Conde

(A.—432)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el juicio ejecutivo promovido por D. Bernardo Adarve Sánchez, contra la Sociedad Cooperativa de Electricidad del Porvenir, se anuncia, por primera vez, la venta, en pública subasta, de un motor de vapor, de seis caballos de fuerza, con su correspondiente dinamómetro, para la producción de fluido eléctrico, y dos mil metros de hilo con-

ductor de electricidad, colocado sobre setenta y cinco postes de madera, todo lo que se halla instalado en la fábrica de luz eléctrica existente en la colonia denominada de «Peña Grande», detrás del Asilo de la Paloma, en término de Fuencarral, y ha sido tasado, pericialmente, en cuatro mil quinientas pesetas.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de Abril próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y,

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, y en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la ley previene.

Madrid, veintinueve de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

P. S.

Vicente Moro

Dimas Camarero

(A.—433)

ALMERIA

Don Alfredo Aguirre Guerrero, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Pablo Navot Vall, vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, contratista que fué de las obras del Puerto de Lumbros, carretera de Aquilas a Vera, para que, en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar indagatoria en el sumario que contra él mismo se sigue sobre falsedad, bajo el número 5 del año 1925; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Prisión de esta Capital.

Almería, a 26 de Febrero de 1925.

El Secretario,

Ignacio Pino

Alfredo Aguirre

(B.—455)

CASPE

Don Juan Llidó Pitarch, Juez de instrucción de Caspe.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Pedro Ruiz Fernández, de dieciséis años, soltero, hijo de Lorenzo y Dolores, botones, natural de Tamajón y vecino de Madrid, donde residió calle de Chopera, número 6, 3.º, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, como está acordado en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado procesado, poniéndolo si fuere habido, a mi disposición.

Dado en Caspe, a 26 de Febrero de 1925.

El Secretario judicial,
Cándido Mola

Juan Llidó
(Núm. 623) (B.—465)

GUADALAJARA

Don Benito Torres y Torres, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Dámaso Muñoz Villanueva, para que, en término de quinto día, comparezca ante este Juzgado, a las doce de la mañana, a fin de oírle en la causa número 6 de 1924, que instruyo sobre amenazas y excoaciones; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en deracho, pues así está acordado en providencia de hoy, dictada en dicha causa.

Dado en Guadalajara, a 5 de Marzo de 1925.

El Secretario,
P. S.
Luis Marín

Benito Torres
(Núm. 724) (B.—463)

UTRERA

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de hoy, se cita al inculpado Juan Rojas Navarro, de veintidós años, natural y vecino de Madrid, calle Santos, a fin de que, en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito calle Rodrigo Caro, 5, para ser oído en causa que instruyo por estafa; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Utrera, a 2 de Marzo de 1925.

El Secretario,
Dionisio Parra

(Núm. 681) (B.—467)

Tesorería - Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución de alcoholes

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus desonbiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 30 de Marzo de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufasio Belda

La Sociedad «La Copa de Oro».

Distrito Forestal de Madrid

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 20 del próximo mes de Abril y a las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Robledo de Chavela la pública subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de sus propios, denominado «Dehesa de Fuentelámparas», para 100 cabezas de ganado vacuno, y tipo de tasación 900 pesetas, siendo la duración de indicado disfrute desde 1.º de Mayo próximo hasta 30 de Septiembre venidero.

Si la referida subasta quedase desierta por falta de licitador, se celebrará una segunda sin nuevo aviso, el día 7 de Mayo próximo, y bajo el mismo tipo de tasación y pliego de condiciones que obra en dicha Alcaldía.

Madrid, 27 de Marzo de 1925.

El Ingeniero Jefe,
Vicente Lajara
(Núm. 963) (E.—242)

Ayuntamientos

NAVALCARNERO

Aprobados y ultimados por la Comisión Municipal Permanente los trabajos de las hojas de inscripción del padrón de habitantes de este término municipal con referencia al día 1.º de Diciembre de 1924, se encuentra dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes actual, para oír reclamaciones, en cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Navalcarnero, a 1.º de Febrero de 1925.

El Alcalde,
Eugenio González

NAVARREDONDA

El padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de este pueblo formado para el próximo ejercicio de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Navarredonda, a 1.º de Febrero de 1925.

El Alcalde,
Eugenio González

(Núm. 301)

EL ALAMO

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el padrón y lista cobratoria de cédulas personales formado para el ejercicio de 1925-26.

El Alamo, 2 de Febrero de 1925.

El Alcalde,
Manuel Perales

CAMPO REAL

El padrón de individuos sujetos al pago del impuesto de cédulas personales en este término en el año próximo de 1925 a 1926, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde hoy hasta el 15 del actual, con el fin de que puedan hacerse al mismo las reclamaciones que se estimen.

Campo Real, 1.º de Febrero de 1925.

El Alcalde,
Angel B. Basó

(Núm. 299).

LEGANES

Habiendo sido aprobado por el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el día de ayer, el presupuesto extraordinario para

el actual año económico de 1924 25, cuyos ingresos y gastos ascienden a 11.241,25 pesetas que se destinan para satisfacer el importe de las obras que se originen en el revestimiento de la cala hecha para nuevo alumbramiento de aguas potables para el abastecimiento de esta población y demás que se expresan en el mismo, se encuentra expuesto al público con los documentos que le integran en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Leganes, 31 de Marzo de 1925.

El Secretario del Ayuntamiento,
Serafín Cuadrado
(E.—241)

VILLAMANTA

El padrón de contribuyentes por cédulas personales y lista cobratoria correspondiente a los efectos tributarios del ejercicio corriente de 1924 25, se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde hoy hasta el 15 del corriente, en cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones fundadas que crean oportunas.

Villamanta, 1.º de Febrero de 1925.

El Secretario,
Alberto Ribagorda

BOADILLA DEL MONTE

El padrón de cédulas personales de esta Villa para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el día de la fecha, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Boadilla del Monte, 1.º de Febrero de 1925.

El Alcalde,
Manuel Rueda

(Núm. 307)

GARGANTILLA

Aprobados y ultimados por la Comisión Municipal Permanente los trabajos de las hojas de inscripción del padrón de habitantes de este término municipal con referencia al día 1.º de Diciembre de 1924, se encuentra dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes actual, para oír reclamaciones, en cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Gargantilla, 1.º de Febrero de 1925.

El Alcalde,
Sebastián Domínguez

El padrón de cédulas personales de este pueblo formado para el próximo ejercicio de 1925-26 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Gargantilla, 1.º de Febrero de 1925.

El Alcalde,
Sebastián Domínguez

(Núm. 804)

OLMEDA DE LA CEBOLLA

El padrón de cédulas personales de esta Villa formado para el año de

1925 a 26, se halla terminado y expuesto al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Olmeda de la Cebolla, 31 de Enero de 1925.

El Alcalde,
Martín Oter

(Núm. 236)

MEJORADA DEL CAMPO

El padrón de contribuyentes por cédulas personales de este término por el año actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que, durante ese término, pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Mejorada del Campo, 1.º de Febrero de 1925.

El Alcalde,
Eugenio López Dóriga
(Núm. 295)

VALDEMANCO

El padrón de cédulas personales de esta localidad, formado para el año de 1925, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír las reclamaciones que puedan hacerse, de inclusión o exclusión en el mismo.

Valdemanco, 1.º de Febrero de 1925.

El Alcalde,
Mateo García
(Núm. 206)

COMPañIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Administración de Madrid

La Compañía Arrendataria de Tabacos recibirá hasta el día veinte de Abril de este año proposiciones para la compra de los envases vacíos que le interesen enajenar de los que resultan sobrantes en el almacén de esta Administración.

Las proposiciones deberán formularse en carta que se remitirá al Director Gerente de la Compañía o entregarse, bajo recibo, en las Oficinas de esta Administración, calle del General Lacy, número veinticinco.

Los proponentes deberán consignar en sus proposiciones sus nombres y domicilio, precio en letra y en guarismos por cada envase de tamaño corriente y por cada uno de los pequeños, a que obligan a comprarlos, y que aceptan íntegramente las condiciones del pliego puesto de manifiesto en las oficinas de esta Administración.

Podrán, además, expresar cuantas circunstancias estimen oportunas para la mejor apreciación de su oferta.

Madrid, primero de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Administrador,
Wenceslao Delgado
(D.—69)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-778